



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que las codemandadas, señoras María Doris Arias Ospina y Rubelia Campiño Zapata, allegaron memorial por el aplicativo del centro de servicios judiciales mediante el cual manifiestan conocer el contenido y pretensiones de la demanda del proceso de referencia.

Manizales, 18 de enero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00310-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al presente proceso ejecutivo el memorial rubricado por las señoras **María Doris Arias Ospina y Rubelia Campiño Zapata** en su calidad de demandadas en esta acción compulsiva que promueve en su contra la señora **Luz Stella Fernández de Cetina**, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, debe decirse este judicial que si bien la señora María Doris Arias Ospina signa el memorial que antecede manifestando conocer o estar enterada del mandamiento de pago librado en su contra, no lo es menos que la misma ya fue integrada previamente al trámite judicial adelantado en su contra.

Ahora la señora Rubelia Campiño Zapata en su calidad de codemandada dentro del presente juicio, allega escrito aceptando conocer la existencia del proceso en referencia, el cual fue presentado por el aplicativo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el día 13 de enero de 2021. (Véanse anexo 09, Cdno. Ppal., digital)

En lo pertinente el art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece que la “*notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*”

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que "... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...".

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá a la señora Rubelia Campiño Zapata, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, , ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso, esto es, el trece de enero de dos mil veintiuno (13/01/2021), a partir de dicha fecha se tendrá el termino de tres días para que le sea compartido el expediente digital, ello teniendo en cuenta lo deprecado por la citada coejecutada; vencido éste término, empieza a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, los cuales corren simultáneamente. Compártase por secretaria de manera inmediata el dossier a la referida demandada.

Se advierte que las señoras María Doris Arias Ospina y Martha Isabel Castaño García ya habían sido integradas al presente juicio, a través de la notificación que le fuera realizada por la oficina de apoyo CSJCF, a sus correos electrónicos, de conformidad a las nuevas disposiciones dadas en este punto por el Decreto 806 de 2020 (Véase anexo 07, Cd. Ppal. digital)

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds. **R E S U E L V E:**

Primero: Tener a la señora **Rubelia Campiño Zapata** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, impartido dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **Luz Stella Fernández de Cetina**.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la de la presentación del escrito arribado el 13 de enero de 2021, fecha a partir de la cual se computan los términos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 006 de enero 19 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Mc

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae649780f3e5c958b7984cd48285501d6125aceb2e15267030efa66361b5a957**

Documento generado en 18/01/2021 02:33:07 PM